



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION EXENTA N° 3472 29.05.09

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300 de fecha 14 de Marzo de 2006.

CONSIDERANDO: La necesidad de mantener permanente actualizadas las materias incluidas en dicho Compendio y especialmente la debida coordinación que debe existir entre la normativa y los sistemas informáticos.

Que el sistema informático permite ingresar a éste las S.M.D.A. referidas a cambio de Aduana de ingreso.

TENIENDO PRESENTE:

La norma citada, las facultades que me otorga el artículo 4° N°s 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Aduanas y la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Aduaneras.

I.- MODIFICASE el Compendio de Normas

1.- Capítulo V

1.1.- **ELIMINASE**, la palabra “no” en la última línea del numeral 3.2.5.

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la página Cap. V -5, por la que se adjunta.

III.- Esta Resolución empezará regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

GFA/EVO.

37763

Para los efectos anteriores, la letra que compone el código del Agente de Aduana deberá ser transformada a número de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Letra y Número a asignar:

A	1
B	2
C	3
F	4
G	5
I	6
K	7
L	8
T	9
Z 0	

3.1.7. La solicitud de aclaración, presentada manualmente será resuelta por el Director Regional o Administrador, mediante resolución fundada.

3.2. Aclaración de la Declaración de Ingreso

3.2.1. Una vez legalizada una declaración de ingreso que contenga errores, podrá ser objeto de aclaraciones ante la misma Aduana de acuerdo al procedimiento que se señala en los Numerales 3.1.1 a 3.1.7 precedentes.

3.2.2. Las aclaraciones a estas declaraciones se podrán efectuar por vía manual o electrónica, según el campo objeto de la solicitud.

3.2.3. Podrán ser aclarados por vía electrónica, aún cuando la declaración de ingreso que se solicita aclarar hubiere sido tramitada en forma manual, los campos indicados en el Apéndice 1 de este Capítulo.

3.2.4. Las solicitudes de aclaración presentadas por vía electrónica se realizarán conforme al "Manual de Procedimientos Operativos para la Transmisión Electrónica de Documentos Aduaneros".

Las solicitudes de aclaración a campos distintos de los indicados en el Apéndice 1 de este Capítulo, deberán efectuarse manualmente.

3.2.5. Cuando el error consista en señalar una Aduana distinta a la de ingreso, el despachador deberá presentar ante la Aduana de arribo de las mercancías, en forma manual, una SMDA. Las mercancías podrán ser retiradas presentando la declaración de ingreso, debidamente cancelada y una copia de la SMDA, aprobada. Una copia de la SMDA deberá ser archivada en la carpeta de despacho. Estas solicitudes deberán ser ingresadas al sistema computacional.